

### ESTATUTOS

#### Capítulo I. La denominación, fines y domicilio.

##### Artículo 1

Con la denominación **Asociación Infancia Robada** se constituye esta entidad, que regula sus actividades de acuerdo con lo que establece la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas; la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho asociación, y sus estatutos.

##### Artículo 2

Los fines de la asociación son:

- Concienciar, prevenir y atender situaciones de Trata de Personas, en todo su espectro, y adicciones.
- Crear el centro de acogida Maria y Josep, que atienda las necesidades y derechos básicos humanos, así como los derechos del niño y la mujer.

Los objetivos que persigue la asociación son:

- Concienciar, denunciar y dar respuesta a la realidad emergente de la trata de personas, adicciones, violencia de género e infancia vulnerada en la población de El Vendrell y sus alrededores.
- Reconocer a toda víctima de la trata de personas, adicciones e infancia vulnerada, el centro de nuestra obra, esfuerzos y despertares.
- Promover los derechos humanos, los derechos de la mujer y del niño, así como denunciar, atender y restaurar toda situación que atente contra éstos.
- Crear continuidad y comunión con la Red de Infancia Robada en Argentina, creando canales de diálogo, restauración y comunión.

Para conseguir sus finalidades, la asociación realiza las siguientes actividades:

- Formación de un equipo de voluntarios para el propio proyecto.
- Realizar una campaña de concienciación y visibilización sobre la trata de personas: a nivel digital y mediante capacitaciones, para la comunidad por lo general, y realizando talleres de concienciación.
- Facilitar charlas de formación sobre el buen uso de las redes sociales y prevención del grooming o ciberacoso pedófilo, para adolescentes,

jóvenes, padres y comunidad en general.

- Acoger y facilitar el primer contacto y atención en Red de Víctimas de Trata de Personas y Narcotráfico, en cualquiera de sus variantes.

Desarrollar el proyecto de Centro de Acogida María y José con las siguientes actividades:

- Generar un espacio de atención a la mujer mediante: la escucha, el acompañamiento y atención de sus necesidades y derechos.
- Realizar talleres de autoestima, resolución de conflictos y encuentros en grupo.
- Realizar un proyecto de canguraje que facilite espacios de autonomía a las madres que no disponen.
- Realizar actividades de apoyo escolar y lúdicas para los niños y niñas.
- Desarrollar un proyecto de informática para niños y jóvenes que no tienen acceso en sus hogares.
- Proyectos para jóvenes, encuentros juveniles, talleres de autoestima y compromiso social.
- Realizar seguimiento personalizado a nivel psicológico y asistencial de niños y jóvenes.

Todas las actividades serán acompañadas por voluntarios, y personal profesional calificado (titulación profesional), cuando así la situación lo requiera y según el que establece el Reglamento de Régimen Interno.

Queda excluido todo ánimo de lucro.

### Artículo 3

- I. El domicilio de la asociación se establece en El Vendrell, y radica en la calle Progres , núm. 12. 2.
- II. Las funciones de esta asociación se ejercen mayoritariamente en Cataluña.

## Capítulo II. Los miembros de la asociación y sus derechos y obligaciones.

### Artículo 4<sup>1</sup>.

Pueden formar parte de la asociación todas las personas físicas y jurídicas que, de forma libre y voluntaria, tengan interés en sus finalidades.

Por lo que respecta a las personas físicas:

- I. Es necesario que tengan capacidad de obrar.
- II. Si son menores en edades comprendidas entre los 14 y los 18 años y no están emancipados, necesitan el consentimiento de los padres o tutores para ser socios de pleno derecho, con derecho a voto en las asambleas generales, y no pueden ser elegidos miembros de la Junta Directiva.
- III. Los menores de 14 años pueden adquirir la condición de socio y ejercer los derechos derivados de esta condición por medio de sus representantes legales.

---

1 La condición de socio debe ser congruente con la denominación y las finalidades de la asociación.

Por lo que respecta a las personas jurídicas:

- I. La solicitud de ingreso debe ser acordada por el órgano competente.
  - II. Las normas por las que se regula la persona jurídica en cuestión no han de excluir la posibilidad de formar parte de una asociación.
- Para integrarse en la asociación es necesario presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, que tomará una decisión sobre la petición en la primera reunión que tenga lugar y la comunicará a la asamblea general más inmediata.

Los requisitos de admisión quedan estipulados en el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.

### Artículo 5.

Son derechos de los miembros de la asociación:

- I. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
- II. Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para desempeñar cargos directivos.
- III. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
- IV. Exponer a la Asamblea ya la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos
- V. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de

la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias a través de la Asamblea general.

- VI. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o mandatarios de la asociación.
- VII. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interior.
- VIII. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
- IX. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga en la suya disposición respetando la programación y actividades planificadas. También podrán proponer y gestionar actividades de acuerdo con la finalidad de la Asociación.
- X. Formar parte de los grupos de trabajo, según los procedimientos de los proyectos de voluntariado.
- XI. Tener un ejemplar de los estatutos.
- XII. Consultar libros de la asociación.

## Artículo 6

Son deberes de los miembros de la asociación:

- I. Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para conseguirlas.
- II. Contribuir al sostenimiento de la asociación según los acuerdos de la asamblea general.
- III. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- IV. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
- V. Mantener una buena comunicación con la Junta Directiva.
- VI. Actuar de acuerdo con lo que se establece en el Reglamento del Régimen Interior.

## Artículo 7

Son causas para ser dado de baja de la asociación:

- I. Que lo decida la persona interesada, que debe comunicar por escrito en la Junta Directiva su decisión.
- II. No satisfacer las cuotas fijadas, con la excepcionalidad de situaciones justificadas.
- III. No cumplir las obligaciones estatutarias o infringir el Reglamento de Régimen Interior.

## Capítulo III. La Asamblea General.

### Artículo 8

- I. La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación; sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.
- II. Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
- III. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, quienes discrepan y los presentes que se han abstenido de votar.

### Artículo 9

La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- I. Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de gobierno, el presupuesto y los cuentas anuales.
- II. Elegir y destituir a los miembros del órgano de gobierno, controlarlos y acompañando la actividad.
- III. Modificar los estatutos siempre y cuando se justifique debidamente.
- IV. Acordar la forma y el importe de las contribuciones a la financiación de la asociación o al pago de sus gastos, incluyendo los aportaciones al patrimonio de la asociación.
- V. Acordar la transformación, fusión, escisión o disolución de la asociación.
- VI. Acordar el ingreso y la baja en federaciones o confederaciones.
- VII. Solicitar la declaración de utilidad pública.
- VIII. Aprobar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones.
- IX. Conocer las solicitudes presentadas para ser socio, así como las altas y las bajas debidas a una razón distinta de la separación definitiva.
- X. Ratificar, en su caso, las bajas disciplinarias y las demás sanciones impuestas por la Junta Directiva por faltas muy graves y en función del Reglamento de Régimen Interno.
- XI. Promover la difusión de la Asociación, sin embargo de sus programaciones y actividades.
- XII. Podrá presentar candidaturas de socios en la Junta Directiva.
- XIII. Resolver sobre las cuestiones que no estén expresamente atribuidas a ningún otro órgano de la asociación.

### Artículo 10

- I. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico.

11. El órgano de gobierno puede convocar a la asamblea general con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y debe hacerlo cuando lo solicite un 10% de los socios de forma escrita y justificada; en este caso, la asamblea debe tener lugar dentro del plazo de treinta días a contar desde la solicitud.

#### Artículo 11.

I. La Asamblea es convocada por el órgano de gobierno mediante una convocatoria que debe contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y hora de la reunión.

II. La convocatoria debe comunicarse quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito, dirigido al domicilio o por correo electrónico que conste en la relación actualizada de socios que debe tener la asociación.

III. Las reuniones de la Asamblea General, las preside el presidente de la asociación. Si no está, lo sustituirán, sucesivamente, el vicepresidente o el vocal que asigne la Junta Directiva. Tiene que actuar como a secretario quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.

IV. El secretario extiende el acta de cada reunión, que debe firmar junto con el presidente. Debe figurar un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se enmiende. Cinco días antes, sin embargo, el acta y cualquier otra documentación debe estar a disposición de los socios en el local social, sin embargo, también se hará llegar la documentación mediante correo electrónico.

#### Artículo 12.

I. La Asamblea General se constituye válidamente sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representadas.

II. El 30% de los socios pueden solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos que tratar. En caso de que ya se haya convocado la Asamblea, pueden hacerlo dentro del primer tercio del período comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha en que éste órgano debe reunirse. La asamblea únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos incluidos en el orden del día, salvo que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva asamblea general.

### Artículo 13.

- I. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.
- II. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados.
- III. Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, y la disposición o enajenación de bienes, requiere una mayoría cualificada de los socios presentes o representados (los votos afirmativos superan la mitad de los emitidos). En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan varias candidaturas, se hace por acuerdo de la mayoría simple o relativa de los socios presentes o representados (más votos a favor que en contra).
- IV. Las candidaturas que se presentan formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los socios y de sus domicilios y direcciones de correo electrónico, siempre que se haya obtenido la autorización expresa y por escrito de la Junta Directiva.

### Capítulo IV. La Junta Directiva

#### Artículo 14: Nombramiento de la Junta directiva.

Las condiciones de nombramiento y destitución de sus miembros, y la duración de los cargos, queda estipulado en el Reglamento de Régimen Interior.

#### Nombramiento.

I. Los miembros de la Junta directiva son elegidos por la Asamblea General, según los siguientes criterios:

Que lleve al menos dos años activo en la asociación y tenga capacidad de liderazgo excelente con las siguientes características:

- I. Favorecer el trabajo en equipo.
- II. Sensibilidad en la finalidad de la asociación.
- III. Delicadeza y potencial de capacidad de confidencialidad.
- IV. Visión estratégica y adaptación.
- V. Capacidad de comunicación, conciliador, flexible.
- VI. Transparente en sus motivaciones.
- VII. Testigo coherente para los demás socios en su capacidad de comunión y responsabilidad.

VIII. Coordinar el funcionamiento general de la asociación y diferentes proyectos, así como de cada actividad que se realice.

IX. Que manifieste y testimonie, en palabras y obras, el perfil de socio y los cuatro principios carismáticos, descrito en el Reglamento de Régimen Interno

#### Son causas para ser dado de baja de la Junta Directiva:

I. Que la propia persona decida voluntariamente, y por causas justificadas, cesar en su cargo, debiendo comunicar previamente al resto de la Junta directiva.

II. No cumplir las obligaciones estatutarias o infringir el Reglamento de Régimen Interior.

III. Los miembros de la Junta que incumplan el Reglamento de Régimen Interno serán sancionados con la misma medida y criterios que cualquier socio de la Asociación, sin distinción (Ver artículo 30).

#### Duración del Cargo.

La Junta Directiva, elegida por la Asamblea General, tendrá por período de gestión de gobierno cuatro años, con posibilidad de ser reelegida consecutivamente una sola vez.

#### Artículo 15

I. La Junta Directiva rige, administra, representa y acompaña la asociación. Componen este órgano el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero y dos vocales<sup>2</sup>, cargos que deben ser ejercidos por personas diferentes (a excepción del tesorero y secretario que pueden ser vocales, simultáneamente), según criterios establecidos en el Reglamento de Régimen Interno.

II. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que deben estar asociados y ser mayores de edad, se realiza por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.

III. El nombramiento y el cese de los cargos deben comunicarse al Registro de Asociaciones mediante un certificado, emitido por el secretario saliente con el visto bueno del presidente saliente, que debe incluir también la aceptación de las personas que pasan a desempeñar estos cargos.

IV. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva deben cubrirse en la primera reunión de la Asamblea General que se celebre. Mientras, uno miembro de la asociación, designado por la propia junta directiva, puede ocupar provisionalmente el cargo vacante. De todas formas se convocará



de forma extraordinaria en la Asamblea General pasados 3 meses de la situación transitoria.

---

<sup>2</sup> La composición de la Junta Directiva puede ser diferente, pero debe constar necesariamente de un mínimo de tres miembros, entre los que debe haber un presidente y un secretario.

### Artículo 16

#### 1. La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:

- I. Representar, dirigir y administrar la asociación de la forma más amplia que reconozca la Ley; asimismo, cómo gestionar y acompañar las actividades y programaciones de la asociación, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
- II. Tomar los acuerdos que sea necesario en relación con la comparecencia ante de los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales y interponer los recursos pertinentes.
- III. Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
- IV. Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación deben satisfacer.
- V. Convocar las asambleas generales y supervisar y acompañar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- VI. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio en la Asamblea General para su aprobación, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- VII. Contratar a los empleados que la asociación pueda tener.
- VIII. Inspeccionar la contabilidad y preocuparse por que los servicios funcionen con normalidad.
- IX. Establecer grupos de trabajo para conseguir de la forma más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo. Teniendo en cuenta las propuestas de los socios.
- X. Nombrar a los vocales de la Junta Directiva.
- XI. Crear, acompañar y trabajar coordinadamente con el equipo interdisciplinario que animará a las diferentes actividades del centro, así como orientar y acompañar procesos personales y comunitarios de la Asociación y sus beneficiarios.
- XII. Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
  - Subvenciones u otras ayudas.
  - El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.

XIII. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos existentes en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 28.

XIV. Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta de ello en la primera reunión de la Asamblea General.

XV. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de forma específica a ningún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente por la asamblea general.

### Artículo 17

I. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que lo tenga que sustituir, debe reunirse en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en ningún caso puede ser inferior a una vez cada trimestre<sup>3</sup>.

II. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando el presidente la convoque con este carácter o bien si lo solicita un tercio de los miembros que la componen<sup>4</sup>.

### Artículo 18

I. La Junta Directiva queda válidamente constituida si se ha convocado con antelación de 15 días y hay un quórum de la mitad más uno de sus miembros. O por consentimiento unánime de todos sus miembros.

II. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del presidente o del secretario o bien de las personas que los sustituyan es necesaria siempre.

III. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

### Artículo 19

IV. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para ello, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

V. También puede nombrar, con el mismo quórum, uno o varios mandatarios para ejercer la función que les confíe con las facultades que crea oportuno conferirlos en cada caso.

VI. No son delegables la formulación de las cuentas ni los actos que haya de autorizar o aprobar la Asamblea General.

## Artículo 20

Los acuerdos de la Junta Directiva deben hacerse constar en el libro de actas y los han

de firmar el secretario y el presidente.

Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, debe leerse el acta de la sesión anterior para su aprobación o rectificación, en su caso.

---

<sup>3</sup> Se puede fijar otra periodicidad.

<sup>4</sup> Se puede fijar otro porcentaje.

## Capítulo V. La presidencia y la vicepresidencia

### Artículo 21

1. Son propias de la presidencia las siguientes funciones:

I. Dirigir y representar legalmente a la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

II. Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.

III. Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.

IV. Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

V. Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.

VI. Las atribuciones restantes propias del cargo y las delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

VII. Acompañar a los socios, equipos y voluntarios para el buen funcionamiento de la Asociación, según el Reglamento de Régimen Interior.

2. El presidente es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente —si los hay— o bien por la persona que proponga la junta directiva.

## Capítulo VI. La tesorería y la secretaría.

### Artículo 22

El tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación,

así como la elaboración del presupuesto, balance y liquidación de cuentas. Lleva un libro de caja. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales deben ser visadas previamente por el presidente, e ingresa lo que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o ahorro. Asimismo, también tiene la facultad de proponer medios y estrategias de sostenibilidad financiera.

### Artículo 23

El secretario debe custodiar la documentación de la asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General, la Junta Directiva y de las reuniones diarias de las actividades de la asociación, redactar y autorizar los certificados que haya que entregar, y también llevar el libro de registro de socios, voluntarios y personas inscritas que participen en las actividades.

## Capítulo VII. Las comisiones o grupos de trabajo

### Artículo 24

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, deben ser plantear los miembros de la asociación que quieran formarlos, que deben de enterar la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a término. También podrán crear y constituir comisiones o grupos de trabajo la Junta Directiva previa confirmación de las personas participantes.

La Junta Directiva debe ocuparse de analizar y acompañar a las diferentes comisiones o grupos de trabajo, y una vez al mes debe recibir de las personas que se encarguen un informe detallado de sus actuaciones. Sin embargo, la Junta Directiva identificará propuestas de mejora para llevar a buen término los proyectos de la Asociación.

Todo servicio y acompañamiento que requiera atención profesional debe tener en el su cargo personal titulado, y según lo que establece el Reglamento de Régimen Interno.

## Capítulo VIII. El régimen económico

### Artículo 25

Los recursos económicos de la asociación se nutren de:

1. Las cuotas fijadas por la Asamblea General para sus miembros.

- II. Las subvenciones oficiales o particulares.
- III. Las donaciones, herencias o legados.
- IV. Las rentas del propio patrimonio o de otros ingresos que puedan obtenerse.

#### Artículo 26

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la forma y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales –que deben abonarse por meses, trimestres o semestres, según el que disponga la Junta Directiva– y cuotas extraordinarias.

#### Artículo 27

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre<sup>5</sup>.

#### Artículo 28

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben figurar las firmas del presidente, vicepresidente, el tesorero y el secretario.

Para poder disponer de los fondos es suficiente con dos firmas, una de las cuales de ser la del tesorero o bien la del presidente.

---

<sup>5</sup> La fecha de cierre del ejercicio económico puede ser diferente

### Capítulo IX. El régimen disciplinario.

#### Artículo 29

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios.

Estas infracciones pueden calificarse de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según lo que establezca el reglamento interno.

En los casos de sanciones por faltas muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden solicitar la ratificación de la sanción ante la primera asamblea general que tenga lugar.

Se considera como infracción cualquier acción que incumpla las normas de convivencia, que atente contra los estatutos de la asociación y no respete la normativa legal vigente.

La junta directiva actuará como comisión sancionadora. tramitar un expediente sancionador donde se clasificará la infracción como leve, grave o muy grave y acordar las medidas sancionadoras convenientes de acuerdo al tipo de infracción. Si el expediente sancionador va en contra de un miembro de la junta directiva, éste no formará

parte de la comisión sancionadora.

Para las sanciones graves o muy graves la resolución del expediente tendrá carácter provisional, el asociado podrá recurrir en un plazo de 1 mes a la asamblea general, que de no actuar se considerará firme. La asamblea general podrá revisar el expediente sancionador y resolverlo.

#### Se considera sanción muy grave:

- I. Cualquier palabra, acto o situación que revele información confidencial de los destinatarios de la Asociación.
- II. Cualquier hecho de violencia física, verbal o moral que atente contra la dignidad e integridad de cualquier destinatario, voluntario o socio.
- III. Faltar a cualquier punto o acuerdo establecido por la Asamblea General.
- IV. Hacer más uso de los bienes económicos o materiales de la Asociación y/o hurto de los mismos.

Toda sanción muy grave, una vez notificada, supone seis meses de suspensión o baja de la asociación, según lo estipulado en la Junta directiva en conjunto con la Asamblea General.

Si la falta es cometida por un miembro de la Junta Directiva, éste será destituido de su cargo y de su condición de socio.

#### Se considerará sanción grave:

- I. Cualquier infracción o incumplimiento en lo estipulado en cada proyecto.
- II. Cualquier actividad o proyecto que se realice sin el consentimiento de la junta directiva o por encima de ésta.
- III. Cualquier acto, palabra o hecho que perturbe la comunión y la fraternidad de la Asociación y/o de cada proyecto.

Dos sanciones graves, una vez notificadas, supone tres meses de suspensión del servicio o función dentro de la Asociación. Una 3ª sanción grave, será catalogada por muy grave y se procederá según el procedimiento de ésta.

Si la falta es cometida por un miembro de la Junta Directiva, éste será suspendido de su cargo, y se aplicará la sanción a su condición de socio.

#### Se considerará sanción leve:

I. El incumplimiento o no asistencia prolongada al compromiso asumido como voluntario y/o socio, sin causa justificada.

II. Cualquier acto, palabra o hecho que vaya en contra del perfil de la Asamblea General, Junta Directiva y/o voluntarios.

Tres sanciones leves, una vez notificadas, supone un mes de suspensión del servicio o función dentro de la Asociación. Una cuarta sanción leve, será catalogada por grave y se procederá según el procedimiento de ésta.

Si la falta es cometida por un miembro de la Junta Directiva, éste será suspendido de su cargo, y se aplicará la sanción a su condición de socio.

## Capítulo X. La disolución.

### Artículo 30

La asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

### Artículo 31

I. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General debe tomar las medidas oportunas tanto en lo referente al destino de los bienes y derechos de la asociación, como la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.

II. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.

III. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir con las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

IV. El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a la entidad pública o privada sin ánimo de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, haya destacado más en su actividad a favor de obras benéficas.

V. Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que se refieren los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada al efecto.